

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0068 DE JUNIO 24 DE 2015

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DEL
PUTUMAYO**

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



Edificio Licera Piso 4
Manizales, Caldas (Colombia)
(57) (6) 2841067 - BB42400
www.gobernacioncaldas.gov.co
prencaldas@gobernacioncaldas.gov.co



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE
PUTUMAYO

CLASE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
PARTES	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO NIT 800094164-4 GOBERNACION DE CALDAS NIT 890801052-1
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y PUTUMAYO PARA LA INTRODUCCIÓN Y VENTA DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
PLAZO DEL CONTRATO	CUATRO (04) AÑOS

Entre los suscritos a saber: JIMMY HAROLD DÍAZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.123.960 expedida en Mocoa - Putumayo, obrando en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo y por ende representante legal de esta entidad de Derecho público, facultado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, y Ordenanzas No. Ordenanza 406 del 2003 y 701 del 14/01/2015, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, por una parte y por la otra JULIAN GUTIERREZ BOTERO, también mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.226.936 de Manizales, quien actúa en calidad de Gobernador y representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS, según acta de posesión Número 689 del 4 de septiembre de 2013, facultado para contratar según la Ordenanza No. 687 del 20 de julio de 2012, quien de ahora en adelante se denominara el DEPARTAMENTO DE CALDAS, debidamente facultados por los artículos 61, 63 y 64 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 123 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), para celebrar convenios y ejercer adecuadamente el monopolio, sobre la producción, introducción, intercambio y venta de licores destilados, y JORGE IVAN OROZCO HOYOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.269.670 expedida en Manizales, quien obra en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Industria Licorera de Caldas, según consta en Resolución No.4418-1 del 16 de julio de 2014 "Por el cual se efectúa un nombramiento como Gerente General en la Industria Licorera de Caldas" y acta de posesión No. 072 del 18 de julio de 2014, quien actúa aceptando los apartes correspondientes a la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, según verificación de soportes legales realizada por la Secretaría de Hacienda Departamental para efectos de celebrar el presente convenio, hemos acordado celebrar el siguiente Convenio Interadministrativo previas las siguientes consideraciones: 1.- Que la Ley 1150 de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y además dictó otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. 2.- Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "ningún monopolio puede establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley". 3.- Que mediante la ley 14 de 1983, se establece que la producción, introducción y venta de licores destilados constituye monopolio de los Departamentos como arbitrio rentístico en los términos de la Constitución Política. 4.- De acuerdo con lo anterior, existe interés entre los departamentos acá mencionados de introducir y comercializar en el Departamento de Putumayo los productos actuales y futuros que elabore la Industria Licorera de Caldas en la categoría de zonas. 5.- Que el artículo 50 de la ley 788 de 2002, "por el cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones",



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE
PUTUMAYO

establece las tarifas de impuesto al consumo, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente y dispone que se incrementa a partir del primero (1º) de enero de cada año en la meta de inflación esperada y el resultado se aproxima al peso más cercano. La Dirección de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del día primero (1º) del mes de enero de cada año, las tarifas así indexadas". 6.- Que el artículo 51 de la Ley 788 de 2002 establece que: "los Departamentos podrán, dentro del ejercicio de monopolio de licores destilados en lugar del impuesto al consumo, aplicar a los licores una participación. Esta participación se establecerá por grado alcoholimétrico y en ningún caso tendrá una tarifa inferior al impuesto. La tarifa de la participación será fijada por la Asamblea Departamental, será única para todos los productos, y aplicata en su jurisdicción tanto los productos nacionales como extranjeros, incluidos los que produzca la entidad territorial". 7.- Que mediante la ordenanza 498 del 27 de mayo del 2007 de la Asamblea Departamental del Departamento de Putumayo, fijó la tarifa de participación porcentual. 8.- Que el convenio se registró por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1510 de 2013 y demás decretos reglamentarios. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. 9.- Que el representante legal del Departamento de Caldas e Industria Licorera de Caldas afirman bajo la gravedad del juramento surtido mediante la suscripción de este documento, que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en las leyes 42, 80 y 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. 10.- Que este convenio también se registró además de sus estipulaciones y normas relacionadas, a los mandatos de los principios de la buena fe y la equidad, de manera tal que las partes eviten incurrir en conflictos de intereses o conductas desleales o ilícitas. Teniendo en cuenta, el presente convenio se registró por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA - OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y PUTUMAYO PARA LA INTRODUCCIÓN Y VENTA DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

2

En desarrollo del presente convenio el Departamento de Putumayo se obliga a permitirle al Departamento de Caldas a partir de la legalización del presente convenio, la **INTRODUCCIÓN, CIRCULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN** en su territorio de los rones, en sus diferentes presentaciones **PRODUCIDOS Y LOS QUE LLEGARE A PRODUCIR LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** Empresa Industrial y Comercial del Estado del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, previo el lleno de los requisitos y condiciones contenidos en la Ley y en el presente convenio Interadministrativo.

CLAUSULA SEGUNDA – DURACIÓN DEL CONVENIO: el término de duración y vigencia del presente convenio será de **CUATRO (4) años** contados a partir de la suscripción del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** no obstante el plazo pactado, en caso de incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones emanadas del mismo, el departamento cumplido podrá mediante comunicación escrita requerir al otro para que cumpla y en caso de que persistiere el incumplimiento por más de treinta (30) días, este podrá darse por terminado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente convenio será prorrogado previo documento suscrito por las partes al vencimiento del mismo, salvo que una de las partes manifieste por escrito dentro del término de un mes anterior al vencimiento, su intención de no prorrogar el convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** El presente convenio terminará por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes; 2. Vencimiento del término pactado; 3. Fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobado, si al momento de la terminación del convenio por cualquiera de las causales indicadas el distribuidor tuviere productos estampillados y/o marcados para Putumayo, dispondrá de un plazo de noventa (90) días para vender su



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE
PUTUMAYO

existencia, sin que dicho término implique adición del término contractual y sin perjuicio de que las partes acuerden cualquier mecanismo tendiente a negociar la distribución de tales inventarios, caso contrario el Departamento del Putumayo podrá aprehender y decomisar los sobrantes de inventario del comercializador que existan en su territorio.

CLAUSULA TERCERA.- PARTICIPACIÓN ECONÓMICA: El Departamento del Putumayo por cada unidad de licores de 375 ml o su equivalente en la presentación de 750 ml que Ingrese la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, al territorio, recibirá como impuesto una participación porcentual líquida y pagada a la tarifa y en la forma y demás términos ordenados por la Ley 788 de 2008 y la Ordenanza No 498 del 27 de mayo del 2007 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias que tenga vigencia durante la ejecución de este convenio.

CLAUSULA CUARTA.- TORNAGUÍAS: los licores que en desarrollo de este convenio ingresan al Departamento de Putumayo, directamente por EL DEPARTAMENTO DE CALDAS a través de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS o su distribuidor autorizado, deberán ser remitidos y debidamente amparados por una tornaguía, conforme a lo estipulado en el decreto 3071 del 23 de diciembre de 1997, por el cual "se reglamenta el sistema único nacional de control de transporte de productos gravados con impuesto al consumo y se dictan otras disposiciones" y las normas que modifiquen o adicionen. La información contenida en la tornaguía deberá quedar registrada en el sistema de información electrónica de impuesto al consumo. El departamento de Putumayo expedirá tornaguía de reenvío de los productos comprendidos en este convenio, previa justificación de los hechos y únicamente para el Departamento origen del producto. **PARAGRAFO:** En caso de advertir el DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO en su jurisdicción licores de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS que hayan ingresado sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en las normas generales, y el presente convenio, dará aviso inmediato a la Industria Licorera De Caldas y procederá a dar inicio a las acciones legales, en todo caso La Industria Licorera De Caldas hará los mejores esfuerzos para evitar la salida de su territorio o el ingreso al DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, de licores sin las correspondientes tornaguías, igualmente, hará sus mejores esfuerzos para evitar que el comercializador contratado o cualquiera otra persona, ingrese licores sin el cumplimiento de las normas que regulan la materia y de lo establecido en este convenio.

CLAUSULA QUINTA.- LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DE LA PARTICIPACIÓN: según el artículo 24 del decreto 3071 del 23 de diciembre de 1997, para los efectos previstos en el artículo 213 de la ley 223 de 1995, EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, a través de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, facturará, liquidará y recaudará al momento de la entrega en Fábrica o en planta de los productos despachados, el valor de la participación porcentual. El valor de la participación recaudada será declarada y pagada al Departamento de Putumayo, dentro de los CINCO (5) primeros días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable.

CLAUSULA SEXTA.- SEÑALIZACIÓN DE PRODUCTOS: Los productos sujetos al pago del impuesto al consumo o participación objeto del presente convenio, deberán ser señalizados con los instrumentos de señalización (estampillas) que deberán adherirse a los envases. El incumplimiento de esta obligación acarreará la aprehensión y posterior decomiso de las correspondientes mercancías y de los instrumentos de señalización. **PARAGRAFO 1.** Únicamente los licores destilados que se encuentren señalizados podrán comercializarse o consumirse dentro del territorio de los departamentos, so pena de ser aprehendidos o decomisados.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE
PUTUMAYO

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO: LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO deberá cumplir las siguientes obligaciones frente al convenio

- a) Permitir al Departamento de Caldas y a la Industria Licorera de Caldas la introducción, comercialización y venta de los siguientes licores en la jurisdicción del Departamento de Putumayo, o las personas naturales o jurídicas que autorice para tal efecto, previo el lleno de los requisitos estipulados en el convenio y demás normas legales aplicables al impuesto al consumo
- b) Realizar acciones de inspección y vigilancia a los libros de contabilidad y demás documentos necesarios para obtener datos e información acerca de las actividades de la introducción y venta de licores destilados, que realice el distribuidor autorizado por la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.
- c) Fiscalizar la participación porcentual determina en la ordenanza 498 del 27 de mayo del 2007 y Resoluciones de indexación de tarifas aplicables para cada anualidad.
- d) Suministrar y supervisar la señalización que el CONTRATISTA requiera para los productos legalmente introducidos al Departamento del Putumayo.
- e) El Departamento del Putumayo podrá autorizar a la Industria Licorera de Caldas a distribuir directamente sus productos cuando lo estime conveniente siempre que no contrate los contratos de compraventa con entregas periódicas y que se cumpla con los procedimientos que establece el Estatuto Tributario del Departamento de PUTUMAYO.
- f) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.

4

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Departamento de CALDAS y la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Declarar y pagar el Impuesto al consumo y/o participación económica establecida por el Departamento del Putumayo, en los plazos establecidos en la Ley.
- b) Suministrar oportunamente a la Secretaría de Hacienda Departamental, copia de los contratos de compra venta que se llegaren a suscribir para la comercialización y venta de los licores objeto del convenio o cualquier cambio que se produzca en la ejecución del mismo, en los cuales se deberá tener en cuenta como plazo máximo el plazo que se estipule en el convenio.
- c) Establecer cantidades mínimas de compra en los respectivos contratos de compra venta de los licores objeto del convenio que se llegaren a celebrar con los distribuidores, cantidades que en todos los casos deberán propender por el incremento de los ingresos del Departamento, para lo cual se deberá hacer conocer al Departamento del Putumayo los estudios respectivos que servirán de base para determinar las cantidades pactadas.
- d) Capacitar al personal de la Oficina de Rentas Departamentales en las características e identificación de la autenticidad de los licores producidos por la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE
PUTUMAYO

- e) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores, dentro de los estrictos términos que lo obliga la ley.
- f) Cumplir de Buena Fe en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal del convenio.
- g) Los licores que en desarrollo del convenio sean despachados e introducidos al Departamento del Putumayo serán remitidos debidamente amparados con una tornaguía preimpresa conforme a la exigencia del Decreto 3071 de 1997 y demás normas que regulen el tema o en el futuro lo llegare a regular.
- h) Registrarse formalmente ante Secretaría de hacienda de conformidad a los establecido en el Artículo 22 del Decreto 2141 de 1996.
- i) LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS podrá seleccionar conforme a la ley aplicable, la persona natural o jurídica que realizará la distribución y comercialización de sus productos en territorio del Departamento de Putumayo. O lo podrá llevar a cabo el con el comercializador, así mismo deberá hacer constar que este último conoce y acepta el contenido de todas las cláusulas del presente Convenio y por ende se obliga a ajustarse a todas las previsiones y obligaciones del mismo en todos sus términos, en especial en lo relacionado con la forma como opera la distribución de los productos en el Departamento de Putumayo y que el contratista quedará sometido a los requerimientos y controles establecidos por este.
- j) Velar por que la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS o su distribuidor autorizado realicen las actividades de introducción, comercialización y venta de licores en la jurisdicción del Departamento de Putumayo, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente convenio
- k) Exigir al distribuidor seleccionado para comercializar los productos objeto del presente convenio, para aceptar en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Putumayo.
- l) Permitir la inspección, vigilancia y control de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental -Sección Rentas, o a las autoridades competentes, respecto de los licores objeto del presente convenio.
- m) Participar activamente en los eventos socioculturales que se desarrollen en todo el Departamento, ello encaminado a incrementar las ventas y promoción de los licores objeto del convenio de introducción.

5

CLAUSULA NOVENA.- COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES: 1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio. 2. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del convenio. 3. Concurrir a la liquidación final del Convenio, una vez cumplido el objeto del mismo. 4. Las demás acordadas expresamente por las partes.

CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Cualquier modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito previo acuerdo entre las partes.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE
PUTUMAYO

CLAUSULA UNDECIMA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia y supervisión del convenio que llegare a celebrarse estará a cargo de la secretaria de Hacienda Departamental del Putumayo, o del funcionario que se delegue para tal fin, quien velará por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: a) Verificar y revisar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por la Entidad en la invitación. b) Certificar que la ejecución del convenio se realice dentro de las condiciones exigidas por la entidad. c) Exigir al Departamento de Caldas la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. d) Informar sobre el desarrollo del contrato. e) Conceptuar y manifestar al Gobernador del Putumayo sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del contrato. f) Proyectar oportunamente el acta de liquidación del contrato. g) Vigilar que se actualicen o revisen las condiciones actuales del contrato e informar al Departamento de Caldas para que se adopten las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren el normal desarrollo del objeto convenio.

CLAUSULA DUODECIMA.- COMPETENCIA DESLEAL: el Gobernador del Departamento de Caldas se compromete a vigilar y hacer cumplir a su distribuidor el contenido de las leyes 1340 de julio 24 de 2009 y 256 de enero 15 de 1996, así como las disposiciones legales que las adicionan, modifican, reforman o derogan, leyes que regulan la competencia desleal. **PARAGRAFO:** Cuando el comercializador seleccionado por LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS incurra en fraudes o irregularidades en sus actividades comerciales que atenten contra el fisco departamental del DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, se llevará a cabo el correspondiente proceso, una vez en firme el procedimiento adelantado por autoridad competente y cumpliendo con el debido proceso, se podrá solicitar el cambio de comercializador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes en contra del comercializador. El contrato que se celebre con el comercializador se plasmará que el fraude a las rentas del DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO dará lugar a la terminación del contrato con el comercializador.

6

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - DE LA INFORMACIÓN: para la adecuada ejecución de este convenio las secretarías de hacienda de los departamentos de Putumayo y Caldas, al igual que la Industria Licorera de Caldas, se comprometen a efectuar intercambio de información relacionada con la ejecución del presente convenio de modo que se garantice el eficaz cumplimiento de sus objetos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- BODEGAJE: los productos objeto de este convenio, enviados por el Departamento de Caldas a través de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS se remitirán a las bodegas reportadas por el distribuidor para que el Departamento de Putumayo ejerza su control. En ningún caso se permitirá el consumo de tales productos sino cumplen con las disposiciones establecidas por el Departamento de Putumayo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - NOTIFICACIÓN DE EVASIONES: Cuando se detecten licores no estampillados o señalizados en el territorio del Departamento de Putumayo, este notificará al DEPARTAMENTO DE CALDAS el hecho presentado, para que dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación implemente las acciones tendientes a evitar cualquier hecho de evasión o de fraude a las rentas. Si por segunda vez se encuentran licores no estampillados, el DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MATERIAS NO REGULADAS: En lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones vigentes en la materia.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE
PUTUMAYO

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- MARCAS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL: El Departamento de Putumayo acepta que no ha tenido, tiene, ni tendrá ningún interés o ejercerá a título de propiedad alguna de las marcas de licores a comercializar, ni sus patentes o registros reconociendo desde ya que estas son propiedad única y exclusiva del Departamento de Caldas, y que este goza de la facultad de darle a las marcas y nombres comerciales el manejo que libremente disponga.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- NORMATIVIDAD: el presente convenio se rige por la ley 14 de 1983, el decreto 1222 de 1986, la ley 223 de 1995, la ley 788 de 2002, la ordenanza 406 del 2003, y demás normas concordantes

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: De acuerdo a la normatividad Vigente, Art. 11 ley 1150 de 2007, se realizará la liquidación del convenio interadministrativo de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo fijado de su ejecución. En aquellos casos en que el Departamento no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los tres (03) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el C.C.A., si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el C.C.A.

CLAUSULA VIGESIMA.- COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que en la eventualidad del surgimiento de discrepancias o diferencias por razón o con ocasión del desarrollo del presente Convenio, buscarán la solución en forma directa, mediante Conciliación o Transacción, para lo cual se conceden mutuamente un plazo de diez (10) días a partir de la notificación que una de las partes le haga a la otra. Si en dicho término no fuese posible acordar fórmulas de arreglo en forma total o parcial, someterán sus diferencias a la amigable composición ante autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente sobre la materia. 7

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- GARANTÍAS: Por ser las partes que intervienen en este convenio entidades públicas y de tratarse de un convenio interadministrativo, por expresa disposición del inciso 5° del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD.- El Departamento de Caldas mantendrá indemne a la Gobernación del Putumayo contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del convenio hasta la liquidación definitiva de mismo. A

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CUOTA MINIMA: Las partes convienen que para el periodo de duración del presente convenio, el comercializador seleccionado se comprometerá a introducir y comercializar como mínimo para cada año calendario de vigencia del presente convenio, las unidades reducidas a presentación de 750 CC fijadas en el contrato suscrito con el comercializador. Ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor, o una alteración grave en las condiciones del mercado, el introductor sujeto a una cuota mínima tendrá derecho a solicitar una exención o reducción de la cuota mínima vigente, la cual será estudiada y autorizada por la Industria Licorera de Caldas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CALDAS Y EL DEPARTAMENTO DE
PUTUMAYO

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESIÓN. Dada la calidad de este convenio los departamentos no podrán ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente convenio sin el consentimiento previo y expreso del departamento respectivo pudiendo reservarse las razones que se tengan para negar la cesión.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO: Para todos los fines contractuales se estipula como domicilio el municipio de Mocoa – Putumayo.

CLAUSULA DECIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio interadministrativo requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo. Para su ejecución, requerirá de su publicación en el SECOP.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Harán parte integral del Contrato los siguientes documentos: Estudio previo y todo documento que se genere con la ejecución del convenio.

Para constancia se firma en San Miguel de Agreda de Mocoa a los **22 JUN 2015**

Por EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	Por EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
JIMMY HAROLD DÍAZ BURBANO Gobernador Departamento del Putumayo	JULIAN GUTIERREZ BOTERO Gobernador Departamento de Caldas
Por LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS	
JORGE VAN OROZCO HOYOS Gerente General ILC	

Revisó: Tatiana González --Abogada de Apoyo OCD_____

Aprobó: Andrés Pablo Rodríguez -- Jefe Oficina de Construcción_____

Revisó: Favian Rosero Vallejo -- Secretario Hacienda_____

Proyecto P: Adriana Salas_PU-SRD_____

Palacio Departamental – Calle 8 No. 7-40 Mocoa
Commutador 098-4206600, Ext. 236-119 Fax: 098-4296189
E-mail: gobernador@putumayo.gov.co
Página Web: www.putumayo.gov.co

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA RENOVACIÓN O SUSCRIPCIÓN DE UN
NUEVO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE CALDAS, PUTUMAYO Y LA INDUSTRIA
LICORERA DE CALDAS, PARA LA INTRODUCCIÓN Y VENTA DE
LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Manizales, 10 de Junio de 2015

JUSTIFICACIÓN

NECESIDAD: Teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo de Introducción de Licores entre los departamentos de Caldas y Putumayo vence el 23 de Junio de 2015, se hace necesario adelantar todas las gestiones encaminadas a lograr la firma de su renovación o un nuevo convenio, por cuanto sin este acuerdo de voluntades es imposible comercializar los productos de la ILC en el Departamento del Putumayo.

El convenio establece las pautas y/o condiciones que un departamento, en ejercicio del Monopolio rentístico, fija para la producción y comercialización de licores en su territorio, a otro que pretenda ingresar a su mercado o que busque la continuidad en el mismo directamente o a través de sus empresas comercializadoras.

CONVENIENCIA: Es conveniente para la ILC lograr la renovación o suscripción de un nuevo convenio, si se tiene en cuenta que en el presupuesto de de ventas está contemplado el mercado del Putumayo como un destino que presenta expectativas importantes de facturación, superiores a las 200.000 botellas al año y además es muy importante mantener excelentes relaciones con el gobierno de Putumayo, al cual la ILC fabrica el Aguardiente de ese departamento.

OPORTUNIDAD: Es oportuno llegar a un acuerdo con el señor Gobernador del Departamento del Putumayo para que se pueda contar con la renovación del actual convenio o la suscripción de uno nuevo, con una duración no inferior a cuatro años, de tal manera que se tenga una mayor certeza en las posibilidades de comercialización y en la implementación y ejecución de planes de mercadeo que permitan incrementar el volumen de ventas a esa importante región del país, buscando siempre la superación de los objetivos



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA RENOVACIÓN O SUSCRIPCIÓN DE UN
NUEVO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE CALDAS, PUTUMAYO Y LA INDUSTRIA
LICORERA DE CALDAS, PARA LA INTRODUCCIÓN Y VENTA DE
LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

de ventas y participación de mercado del Ron Viejo de Caldas, que es el
producto que tiene autorizado la ILC para comercializar en el Putumayo.

OBJETO

Lograr la renovación del Convenio Actual o la suscripción de un nuevo
convenio interadministrativo de introducción de licores entre los
Departamentos de Caldas y Putumayo, teniendo en cuenta la necesidad,
conveniencia y oportunidad para la Industria Licorera de Caldas de
comercializar sus productos en ese importante mercado, logrando con ello
que el Departamento del Putumayo permita la libre introducción, distribución,
comercialización y venta de las diferentes referencias actuales y futuras del
Ron Viejo de Caldas en su territorio.



JUAN CARLOS ARIAS ESCOBAR CESAR HUMBERTO LADINO LADINO
Gerente Comercial (E) Profe. Espec. Comercio Nacional

Proyectó: Cesar Humberto Ladino, Profesional Especializado Comercio Nacional